



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00405-00
Demandante : Nolbeiro Vicente Lemos Gutiérrez
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Encontrándose el proceso para proveer sobre su admisión, el Despacho advierte que el acto administrativo que dio lugar al demandado, no fue aportado de forma completa, situación que impide un juicioso estudio en el estado procesal que se encuentra el proceso de la referencia.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante, para que término de **cinco (05) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte de forma íntegra la Resolución No.13844 del 23 de mayo de 2018, proferida por el Director de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar al profesional del derecho **ÁLVARO RUEDA CELIS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 17 del expediente.

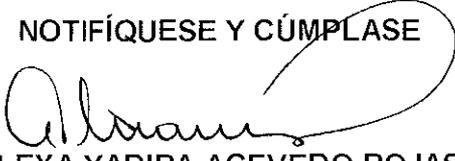
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO:REQUIÉRASE a la parte demandante para que término de **cinco (05) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte de forma íntegra la Resolución No.13844 del 23 de mayo de 2018, proferida por el Director de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares.

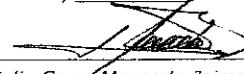
SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al profesional del derecho **ÁLVARO RUEDA CELIS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de 19 de noviembre de 2019 hoy 20 de noviembre de 2019 a las 08:00 a.m., No 100.


Julio Cesar Moncada Jaimés
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00407-00
Demandante : Camilo Andrés Coronel Rincón
Demandado : Municipio de Ocaña; Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A.
Medio de Control : **Protección de Derechos e Intereses Colectivos**

Encontrándose el proceso para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que el extremo activo subsane los siguientes yerros:

(i) De la ausencia del requisito de procedibilidad

Del análisis integral de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que en el presente asunto no se cumple con el requisito de procedibilidad que la ley ha dispuesto para el medio de control de la referencia, respecto del Municipio de Ocaña quien también fue consignado como "demandado".

Ello, en la medida de que en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con el numeral 4° del artículo 161 ibídem, consagraron la reclamación previa como requisito *sine qua non* para acudir a esta jurisdicción con el objeto de obtener el amparo de los derechos e intereses colectivos, carga que no se observa como cumplida en esta ocasión.

a) Del medio magnético

Así mismo, y dado que las notificaciones a la luz del ritual procesal que compete a esta jurisdicción, deben hacerse también a través de mensajes de datos, deberá hacerse entrega de la demanda en medio magnético, con el fin de hacer posible este mecanismo legal. Lo anterior, será replicado al número de autoridades que sean designadas en calidad de demandadas.

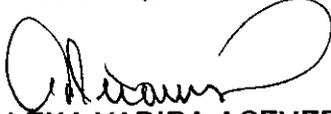
Para realizar las correcciones mencionadas, se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

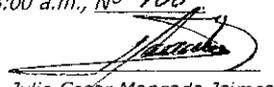
PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, y en consecuencia, **CONCÉDASE** el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora proceda con su subsanación en los términos previstos en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de 19 de noviembre de 2019 hoy 20 de noviembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 100.



*Julio César Moncada Jaimes
Secretario*



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00410-00
Demandante : Magda Liliana Horlande Jácome
Demandado : Municipio de Convención
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderada judicial por la señora **Magda Liliana Horlande Jácome**, en contra del Municipio de Convención, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora **MAGDA LILIANA HORLANDE JÁCOME**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE CONVENCION**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Alcalde del Municipio de Convención o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaría del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

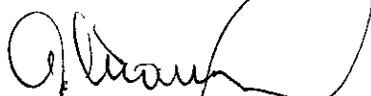
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante

Rad. 54-001-33-33-010-2019-00410-00
Accionante: Magda Liliana Horlande Jácome
AUTO ADMITE DEMANDA

como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la profesional del derecho **JOHANNA PATRICIA ORTEGA CRIADO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **19 de noviembre de 2019**, hoy **20 de noviembre de 2019** a las 08:00 a.m., N° **100**



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

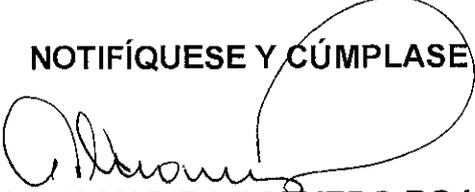
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado No.: 54 001 33 40 010 2016 00072 00
Actor: ALEXIS CARRASCAL CONTRERAS
Demandado: NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA-INPEC

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **cinco (5) de febrero de 2.020 a las 08:30 de la mañana.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>100</u> notifique a las partes la providencia anterior, hoy <u>20-11-2019</u> a las 8:00 am</p> <p> JULIO CESAR MONCAO JAIMES SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

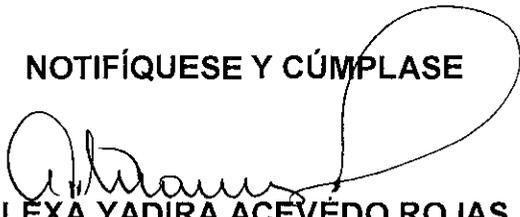
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado No.: 54 001 33 40 010 2016 00545 00
Actor: ANA LUCRECIA SANTA FE DE GONZALEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-
FOMAG-MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas de fecha 25 de septiembre de 2019, para el día **5 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m.**

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>100</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20-11-2019</u> a las 8:00 am</p> <p> JULIO CÉSAR MONCADA JARVES SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Radicado: 54001-33-40-010-2016-00773-00
 Demandante: JORGE ELIECER VESGA MANTILLA Y OTROS
 Demandados: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA –SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el diecisiete (17) de septiembre de 2019, notificada a las partes en estrados conforme lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

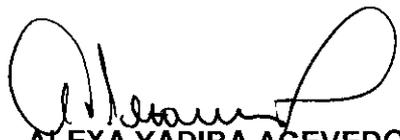
“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, el apoderado judicial del Municipio de San José de Cúcuta, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Álvaro Janner Gelvez Cáceres en su calidad de apoderado judicial del Municipio de San José de Cúcuta contra la sentencia de primera instancia proferida el diecisiete (17) de septiembre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-40-010-2016-00773-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

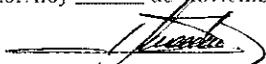
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
 JUEZA

¹ Folios 281 a 295

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 100 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de noviembre de 2019, a las 8:00 am



JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Radicado : 54-001-33-40-010-2016-00851-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Rubén Jairo López Obando
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha 31 de octubre de 2019, en el cual se revocó la decisión adoptada en la sentencia del 12 de febrero de 2018, proferida por este Juzgado, para en consecuencia, negar las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaria procédase a **archivar de forma definitiva** el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 19 de noviembre de 2019, hoy 20 de noviembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 100



Julio Cesar Moncada Jaimes

Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 54-001-33-40-010-2016-00952-00
DEMANDANTE: YORMAN MAURICIO TOBOS PEÑARANDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Este Despacho a través de providencia de fecha 29 de octubre de 2019 dispuso fijar como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 26 de noviembre de 2019 a las 09:00 de la mañana, sin embargo, para ese mismo día se encuentran fijadas audiencias de pruebas dentro de los radicados 2016-00548, 2015-00016, 2016-00741, 2016-00913 y 2016-00015 entre las 08:00 y las 11:00 de la mañana, dicha disposición atiende a la necesidad de adelantar audiencia de este tipo que maximicen el rendimiento de la disponibilidad de la sala de audiencias, no obstante, los mismos, procesos versan sobre recaudo de pruebas documentales de rápido adelantamiento, lo que no ocurre en el asunto sub examine.

Ello en razón, a que en audiencia inicial celebrada el pasado 14 de junio de 2018 se decretó la prueba testimonial frente a 6 sujetos diferentes, lo que implica que el Despacho Judicial debe contar con la disponibilidad necesaria para la atención de este tipo de diligencias, razón por la cual, resulta necesario fija nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la que será el día 4 de febrero de 2019 a las 08:30 de la mañana.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 19 de noviembre de 2019, hoy 20 de noviembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 100

Julio César Moncada Jimes
Secretario